

turismo en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el cese se produzca, al objeto de dejar sin efecto la autorización correspondiente y cancelar la inscripción registral.

2. Se procederá de oficio a dejar sin efecto la autorización y a cancelar la inscripción correspondiente, previa audiencia, cuando la Administración tenga constancia del cese de la actividad.

CAPÍTULO IV.—DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32.—*Servicios de la sociedad de información y contratación por vía electrónica*

1. Cuando las empresas de intermediación turística, agencias de viajes o centrales de reserva, realicen actividades a través de la sociedad de la información deberán comunicar a la Consejería competente en materia de turismo, al menos un nombre de dominio o dirección de Internet que en su caso utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación del mismo. Dicha comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención, sustitución o cancelación del correspondiente nombre de dominio o dirección de Internet.

2. A toda actuación realizada a través de la sociedad de la información le será de aplicación a parte de lo establecido en este Reglamento en función del servicio o actividad de que se trate, lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico o normativa que la sustituya.

Artículo 33.—*Obligaciones de las empresas de intermediación turística*

Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo y por la presente ordenación, las empresas de intermediación turística deberán:

a) Tener libro de inspección a disposición del personal de Inspección de Turismo, así como facilitar a estos el ejercicio de sus funciones, permitiéndoles el acceso a sus dependencias, y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad turística.

b) Adoptar las medidas necesarias para que en todo momento existan a disposición de la clientela, hojas de reclamaciones que les serán facilitadas por la Dirección General competente en materia de turismo.

c) Abstenerse de reservar o contratar la prestación de servicios turísticos con empresas o establecimientos que no posean la pertinente autorización de la Administración turística para el ejercicio de sus actividades, entendiéndose que incumplen las disposiciones relativas al régimen de reservas si contravinieran esta obligación.

Artículo 34.—*Responsabilidad administrativa*

Las infracciones que se cometan contra lo preceptuado en este Reglamento darán lugar a la correspondiente responsabilidad administrativa, en los términos y con arreglo a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, o normativa que la sustituya, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

DECRETO 61/2007, de 24 de mayo, por el que se determinan los topónimos oficiales del Concejo de Vegadeo.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Vegadeo, se inicia por Resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 12 de junio de 2006, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Vegadeo (10 de julio de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual elaboró dictamen definitivo el 27 de noviembre de 2006, en el que se asumen las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de mayo de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.º—*Determinación de los topónimos.*

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al Concejo de Vegadeo, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.º—*Denominaciones oficiales.*

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 24 de mayo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—10.381.

Anexo I

DETERMINACIÓN DE LOS TOPÓNIMOS OFICIALES DEL CONCEJO DE VEGADEO

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
74	01	00	ABRES	ABRES
74	01	04	Refojos	Refoxos
74	01	05	Abres	Abres
				A Abraira
				A Alameda
				A Alcandra
				A Arnela
				Bustelo
				O Canaval
				Os Cantos
				O Casal
				A Casanova
				A Chimpada
				A Curuxa
				A Curuxa de Baixo
				A Curuxa de Riba
				A Entreseca
				A Ferraría
				A Forxa
				Grandamiá
				Llanderrosos
				O Marquín
				A Mundiña
				O Pao da Cruz
				O Pebidal
				A Pedreira
				O Penedo
				A Ponte
				Pumardeveiga
				O Rego da Pía
				A Rúa
				A Sela de Murias
				A Torre
				O Valdavila
				A Veigadouria
				Viladonga
74	02	00	GUIAR	GUIAR
74	02	01	Graña de Guiar	A Graña
74	02	02	Guiar	Guiar
				O Fornelo
				Paumartiz
				O Vale
74	03	00	MEREDO	MEREDO
74	03	04	Molejón	Molexón
74	03	05	Nafarea	Nafaría

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
74	03	06	Penzol	Penzol
74	03	07	Seladaloura	A Sela da Loura
74	03	08	Vinjoy	Vinxói
74	03	09	Merredo	Merredo
				A Braña del Pumar
				Bustelo
				El Cabo da Vila
				El Caleyón
				Carbayales
				El Casal
				As Casías
				El Casón
				A Choza
				El Couso
				El Escobal
				Fabal
				A Ferraría
				El Foxo
				El Garbo
				Grandamiá
				A Iglesia
				El Mazonovo
				El Mazoveyo
				A Miyeira
				Murias
				A Pasada
				A Pena
				Penaforcada
				El Penedo
				El Penedón
				A Penela
				El Pereiro
				A Pruída
				A Pumarega
				A Quintá
				El Rato
				El Río
				San Pedro
				A Sela
				A Selía
				As Trabas
				A Veiga da Oveya
				A Veiguela
				El Veyal
				Xaraz
74	04	00	PARAMIOS	PARAMIOS
74	04	01	Barranca de Paramios	A Barranca
74	04	02	Espina	A Espía
74	04	03	Monticelo	Monticelo
74	04	04	Restrepo	Restrepo
74	04	05	Vijande	Vixande
				El Bidueiral

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				A Caleira
				A Casa del Aroza
				A Graña
				Os Lagos
				A Largateira
				El Mourín
				Pumarín
				Regoseco
				A Rubieira
				A Veiga dos Trobos
				Yu
74	05	00	PIANTÓN	PIANTÓN
74	05	01	Besedo	Besedo
74	05	02	Coba	A Cova
74	05	03	Cobre	Cobre
74	05	04	Chao de Porzún	El Chao de Porzún
74	05	05	Folgueiras	Folgueiras
74	05	06	Montouto	Montouto
74	05	07	Piantón	Piantón
74	05	08	Porzún	Porzún
74	05	09	Vega de Villar	A Veiga del Vilar
74	05	10	Villameitide	Vilameitide
74	05	11	Castromourán	Castramourán
				A Almedía
				Arcilo
				Armeirín
				Barcia
				El Barreiro
				A Casa de Noval
				A Caxigosa
				A Chispera
				A Corredoira
				As Cruces
				A Curuxeira
				Estelo
				El Forno
				A Grandela
				Loutón
				A Louxeira
				A Mandia
				Meisnado
				El Monte
				Paraxe
				As Penelas
				El Piñeiro
				El Puente
				A Reigada
				El Rebouquedo
				El Rego de Barcia
				El Rego d'Estelo
				El Regueiro
				Samartín
				A Trapa

CÓDIGO			NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
				Valbón
				Valdexesta
				Veldedo
				Viladeye
				Xías
				A Zarra
74	06	00	VEGADEO	A VEIGA / VEGADEO
74	06	01	Estelo	Estelo
74	06	02	Fuente de Louteiro	A Fonte de Louteiro
74	06	03	Louteiro	Louteiro
74	06	04	Míou	Miou
74	06	05	Vegadeo (capital)	A Veiga / Vegadeo (capital)
				A Abraira
				A Cal
				A Colada
				El Covo
				A Cruz
				A Curuxeira
				Ferreira
				Ferreiramión
				El Folgueiral
				El Fondrigo
				A Galea
				As Lamelas
				Louteiro de Baxo
				Louteiro de Riba
				El Molín Novo
				El Noveledo
				El Palacio
				As Paleiras
				A Pandela
				Os Pedrouzos
				A Pena
				Penacorveira
				A Pruida
				A Puntía
				El Rego de Cuye
				Remargado
				Silvela
				As Trabizas
				Tremiado
				A Valía
				Cereixido

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

DECRETO 62/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, derogó la norma vigente hasta la fecha